

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 6 de mayo de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver memoriales mediante los cuales la parte ejecutante solicita se requiere a la DIAN. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2018-00103-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADO	JESÚS MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ
ASUNTO	REQUIERE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentra pendiente por resolver memorial mediante el cual la parte ejecutante solicita se requiere a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES a fin de que informe a este despacho respecto a la consumación de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

Tomando como base la anterior solicitud y una vez revisadas cada una de las actuaciones vertidas el expediente, logra verificar esta oficina judicial, que mediante auto de fecha 5 de febrero de 2021, se decretó el embargo del remanente del producto de los bienes embargados y de los que se llegaren a desembargar que se encuentren a favor del señor **JESÚS MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ**, al interior del trámite de jurisdicción coactiva radicado con el número 201801528, decisión está que fue comunicada a la autoridad competente, siendo radicados los oficio número 30 del 10 de febrero de 2021, tal y como consta en el expediente, sin que a la fecha

se haya producido pronunciamiento alguno por parte de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES respecto a la consumación de las medidas, razón por la cual dispondrá este despacho requerirla a fin de que informe el por qué no ha dado tramite a los mismo.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a fin de proceda a consumir la medida el embargo del remanente del producto de los bienes embargados y de los que se llegaren a desembargar que se encuentren a favor del señor **JESÚS MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ**, al interior del trámite de jurisdicción coactiva radicado con el número 201801528, la cual fue ordenado en auto de fecha 5 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6d756d2201792e0875fe8fb6ff4bc723db5d0910b309e154d025c4b60b6feab

Documento generado en 06/05/2021 04:09:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>